

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

## Número de recurso

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

**2089/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá****30 de septiembre de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**10 de noviembre del 2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

“(…) me deja insatisfecho, por las siguientes razones: 1.- (...) no es el nombre correcto (...). 2.- Argumenta negativa por inexistencia (...). 3.-Argumenta que la Dirección de Padrón y Licencias no les dio respuesta (...)” (SIC)

**La información pública es NEGATIVA** en virtud de que al cierre de la presente resolución no se ha tenido respuesta por parte de la Dirección de Padrón y Licencias sin embargo se continúa gestionando para obtener respuesta misma que se le notificará como acto positivo (...)”

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado **en actos positivos realizó nuevas gestiones internas, en consecuencia, hizo llegar al recurrente información que tiene relación directa con lo solicitado.** Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2089/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TONALÁ**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. -----.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2089/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el promovente presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada bajo el folio 140290721000020.

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual se **determinó Negativa**.

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrado bajo el folio interno 07331.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2089/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere a las partes.** El día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que, manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1390/2021** el día 07 siete de octubre del año en que se actúa a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 15 quince de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que únicamente el sujeto obligado tuvo a bien manifestarse a favor de la audiencia de conciliación correspondiente, sin que el ciudadano se pronunciara al respecto de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 22 veintidós de octubre del presente año se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto. Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el

artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Notificación de respuesta:	29/septiembre/2021
Surte efectos la notificación:	30/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/octubre/2021
Concluye término para interposición:	22/octubre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/septiembre/2021
Días inhábiles	12 de octubre de 2021 sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”**

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

*“Respecto de la respuesta emitida con anterioridad por ese Sujeto Obligado, esto bajo el expediente DT/1406/2021, Folio 06960721, en la foja 5 (anexo al presente) se me hizo llegar los permisos y licencias que se tienen en el domicilio Rio Nilo #8038 en Loma Dorada en Tonalá Jalisco, siendo un total de 6 permisos y 7 licencias, por lo que solicito se me indique por cada uno de esos permisos y licencias cuáles están vigentes y cuáles no. En el caso de los vigentes, se me indique hasta que fecha están vigentes.” (SIC)*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la cual, se determinó **NAGATIVA** de la siguiente manera:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
140290721000020	15/09/2021	29/09/2021	Terminada	29/09/2021	Negativa por ser inexistente	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

**Resolución**

Su solicitud de acceso a la información pública es **NEGATIVA**<sup>1</sup> en virtud de que al cierre de la presente resolución no se ha tenido respuesta por parte de la Dirección de Padrón y Licencias sin embargo se continúa gestionando para obtener respuesta misma que se le notificará como acto positivo.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el recurrente **se duele a la declaración como negativa**, manifestando lo siguiente:

*“La respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tonalá me deja insatisfecho, por las siguientes razones: 1.- En el escrito de respuesta lo dirigen a (...) cuando claramente no es el nombre correcto (...). 2.- Argumenta negativa por inexistencia, sin embargo la información no puede ser inexistente, toda vez que deriva de una previa respuesta de esa H. Unidad de transparencia. 3.- Argumenta que la Dirección de Padrón y Licencias no les dio respuesta (...) deben cumplir con los términos de la Ley de Transparencia, si la famosa Dirección que le compete darme la información no contesto, solicito se apliquen los medios de apremio contemplados en la ley antes invocada.” (SIC)*

Como se desprende del informe en contestación a los agravios del recurrente, el sujeto obligado **en actos positivos** realizó nuevas gestiones internas a fin de responder cada uno de los puntos de la solicitud, lo cual dijo de la siguiente manera:

El recurso de revisión interpuesto por el ciudadano señalamos que los agravios quedaron sin efecto alguno, toda vez que, los puntos de los que se adolece el ciudadano fueron debidamente subsanados en el **ACTO POSITIVO** que se realizó; lo anterior tal como se muestra a continuación:

1.- El día 29 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tiene recepcionado en esta oficina el oficio DPL/4971/2021 suscrito por la Dirección de Padrón y Licencias. El anexo al presente.

**"SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL SISTEMA UTILIZADO POR ESTA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS, ARROJANDO 1 HOJA CON EL ESTATUS QUE SOLICITA, SOLO INFORMO QUE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS ES POR AÑO NATURAL."**

Se manifiesta que, con la finalidad de agotar el procedimiento correspondiente, esta Unidad de Transparencia requirió a la unidad administrativa, generadora y/o poseedora de la información como es la Dirección de Padrón y Licencias, dando respuesta de la siguiente manera:

1. La **Dirección de Padrón y Licencias**, mediante el oficio DPL/0071/2021 recibido en esta Unidad de Transparencia el **11 de octubre del año 2021 dos mil veintiuno** informó:

**"ANEXO Y ENVÍO 1 UNA HOJA DE BÚSQUEDA ACTUALIZADA QUE SE REALIZÓ EN EL SISTEMA UTILIZADO EN LA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS."**

En virtud de lo anterior, si bien es cierto la resolución a la solicitud derivó en una negativa al acceso a la información derivada de la falta de respuesta por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, también lo es, que una vez que esta Unidad de Transparencia obtuvo la respuesta correspondiente, se le hizo llegar al solicitante vía **ACTO POSITIVO** notificándole al correo señalado en su solicitud; además de lo anterior, y a consecuencia de las gestiones realizadas por la interposición del presente recurso, es que se anexa al presente informe la respuesta emitida por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, en la que pone a disposición en copia simple el informe solicitado.

Del mismo modo, el sujeto obligado adjuntó a su informe ordinario de Ley, la constancia de notificación de fecha 30 treinta de septiembre del año en curso, remitida al hoy recurrente, agregando los oficios DPL/4971/2021 y DPL/0071/2021, suscritos por el anterior Director, así como la actual Directora de Padrón y Licencias, respectivamente, esto, como nuevas gestiones realizadas a la dirección correspondiente para la entrega de dicha información, advirtiendo que de éste último oficio se desprende la realización de la entrega de información que tiene relación directa con lo solicitado por el ciudadano, como se observa en las siguientes impresiones de pantalla:

**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



**Gobierno**  
2021-2024

DPL/0071/2021.  
RECURSO DE REVISIÓN/2089/2021  
Asunto Se Remite Información.  
A.I/1808/2021.  
EXP.DT/1679/2021.  
Tonalá, Jalisco, 08 Octubre de 2021.

RR 2089

1732  
MTRA. NANCY PAOLA FLORES RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
PRESENTE:

Con el gusto de saludarle, el propósito de este medio es dar respuesta a su oficio A.I/1808/2021 EXP.DT/1679/2021, Dirigido a la Dirección de Padrón y Licencias, de Tonalá Jalisco, le informo que se realizó una búsqueda en, el Padrón General de los Archivos de Licencias de esta Dirección, verificando que EXISTE información requerida. "Respecto de la respuesta emitida con anterioridad por ese Sujeto Obligado, esto bajo el expediente DT/1406/2021, Folio 06960721, en la foja 5 (anexo al presente) se me hizo llegar los permisos y licencias que se tienen en el domicilio Río Nilo #8038 en Loma Dorada en Tonalá Jalisco, siendo un total de 6 permisos y 7 licencias, por lo que solicito se me indique

por cada uno de esos permisos y licencias cuáles están vigentes y cuáles no. En el caso de los vigentes, se me indique hasta que fecha están vigentes."

**sistente de Exportación**

Folio	GiroPrincipal	Vigencia	Domicilio	Estatus
109108	ANUNCIO	17/06/2021 13:59	RIO NILO 8038 COL. LOMA DORADA TONALA CP. 45400	ACTIVA
104296	INSTITUTO DE INGLES	03/09/2015 12:37	RIO NILO 8038 COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	CANCEL
102902	ANUNCIO	31/12/2017	RIO NILO 8038 COL. LOMA DORADA TONALA	CANCEL
101205	ANUNCIO	07/06/2013	RIO NILO 8038 COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	ACTIVA
100439	ABARROTES	31/12/2013	AVENIDA RIO NILO 8038 C COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	ACTIVA
100200	BEBIDAS ALTA GRAD ENVASE CERRADO	14/01/2013	AVENIDA RIO NILO 8038 C COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	CANCEL
35724	ALIMENTOS PREPARADOS	31/12/2021	RIO NILO 8038 COL. LOMA DORADA TONALA CP. 45402	ACTIVA
26839	INSTITUTO DE INGLES	31/12/2020	RIO NILO 8038 COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	CANCEL
22747	BEBIDAS ALTA GRAD ENVASE CERRADO	31/12/2013	AVENIDA RIO NILO 8038 C COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	ACTIVA
14890	VIDEO BAR	31/12/2014	RIO NILO 8038 COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	CANCEL
14463	VETERINARIA ESTETICA CANINA Y ACCE	11/02/2009	RIO NILO 8038 C COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	ACTIVA
13071	ACCESORIOS PARA AUTOS	13/05/2008	RIO NILO 8038 D COL. LOMA DORADA 19-SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	ACTIVA
7817	RESTAURANT BAR	31/12/2014	RIO NILO 8038 COL. TONALA 44-TONALA	ACTIVA

Por lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, concluido el plazo otorgado para tal fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad de manera tácita.**

En virtud de lo anterior, éste Pleno determina que los actos positivos del sujeto obligado consistentes **en remitir y notificar las respuestas de las áreas generadoras de la información a través de las cuales proporcionó información que tiene relación**

**directa con lo solicitado**, han dejado sin materia el presente medio de impugnación, actualizándose el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

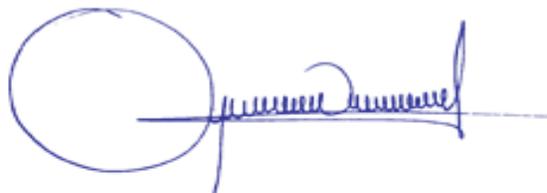
**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2089/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----